

RAD. 110013103004202100422

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y, del documento aportado como recaudo, a cargo del demandado se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, y en contra de **MAGDALENA CASTRO BAUTISTA** y **HECTOR FRANCISCO GONZALEZ DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$163.396.316 M/CTE, que corresponde a QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS UN CON CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS DIEZ MILESIMAS UVR (570401,5522UVR).

2.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3.- \$ 2.529.696,31, por concepto de 6 cuotas adeudadas y discriminadas en el recuadro del literal B) del acápite de pretensiones

4.- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas discriminadas en el literal B) del acápite de pretensiones, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de cada uno de los rubros.

5.- \$ 5.979.714,66, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el literal D) del acápite de pretensiones.

6.- \$ 1.055.433,30 por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada y discriminadas en el recuadro E) del acápite de pretensiones.

7.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

8.- Al notificarse este proveído a la parte demandada, adviértasele del término para pagar es de cinco días y cinco más para excepcionar.

9.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en hipoteca. Ofíciense.

10.- **Líbrese oficio** a la Administración de Impuestos Nacionales.

Se reconoce personería a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

